



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Morena, integrantes de la Diputación Permanente que actúa durante el presente receso legislativo, y miembros de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CATORCE DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO 66-67, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2024, QUE REFORMÓ, ADICIONÓ Y DEROGÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DEL DECRETO 66-330, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 24 DE MAYO DE 2025, POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA NUEVA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política local, es el documento fundamental que establece la manera en que se constituye nuestro Estado políticamente, es decir, a partir de la organización de una sociedad, considerando sus derechos y la forma en que se estructuran y funcionan las instituciones, dependencias y organismos que integran el poder público, estableciendo la base sobre la cual se encuentran fincadas las instituciones, constituyendo los principales pilares de nuestra sociedad.

En ese sentido, a partir de diversas reformas en las Constituciones federal y local, las y los mexicanos fuimos parte de un gran cambio que busca mejorar, efficientar y fortalecer el trabajo de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, con estos cambios significativos se busca que los Poderes Judiciales sean cercanos al pueblo, dejando atrás aquellas malas prácticas en las que la justicia se ejercía solo para el beneficio de unas cuantas personas, es decir, de ahora en adelante la justicia deberá aplicarse de manera imparcial y en igualdad de condiciones para todas y todos, y de ninguna manera podrá ser usada para favorecer a unos pocos.

Ahora bien, mediante los Decretos 66-67 y 66-330, publicados en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de noviembre de 2024 y 24 de mayo de 2025, respectivamente, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y se expidió la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, con el objeto de regular las elecciones, organización, estructura, integración y funcionamiento del nuevo Poder Judicial.

Bajo ese contexto, en las disposiciones transitorias de dichos decretos, materia de esta acción legislativa, se estableció que las personas electas como Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, así como las Jueces y Jueces menores tomarán protesta de su encargo ante este Congreso el 1° de octubre de 2025.

No obstante, la Ley Electoral de Tamaulipas, señala en su artículo 417, que las personas juzgadoras electas deberán tomar protesta ante el Congreso del Estado el día en que se instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, por lo que existe una contradicción entre la norma electoral y los artículos transitorios mencionados.

Es por ello que, el objeto de la presente acción legislativa radica en reformar el párrafo catorce del artículo Segundo Transitorio del Decreto 66-67 y los artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto 66-330, con la finalidad de brindar certeza jurídica y congruencia normativa entre las reformas constitucionales, la expedición de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley electoral de nuestro Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De ahí que, se considere necesario realizar las adecuaciones aquí planteadas, a fin de evitar interpretaciones ambiguas que puedan afectar el ejercicio de la función jurisdiccional, armonizar nuestro marco normativo local, evitar las contradicciones y garantizar el ejercicio de la función de las y los Magistrados y Magistradas del nuevo Poder Judicial de Tamaulipas.

PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante los cuales se plantea la reforma descrita con antelación, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, con fundamento en el artículo 148 de nuestra ley interna, sometemos a la consideración de ustedes, con dispensa de turno a comisiones, el siguiente proyecto de Decreto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CATORCE DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO 66-67, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2024, QUE REFORMÓ, ADICIONÓ Y DEROGÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DEL DECRETO 66-330, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 24 DE MAYO DE 2025, POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA NUEVA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo catorce del artículo Segundo Transitorio del Decreto 66-67, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de noviembre de 2024, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. El...



ARTÍCULO SEGUNDO. El..

a) al e)...

Las...

En...

Para...

El...

El...

Las...

El...

La...

a) al e)...

La...

Podrán...

El...

También...

Las personas electas como Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, así como las Juezas y Jueces menores tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el **30 de septiembre de 2025 y entrarán en funciones el día 1° de octubre de 2025.**

El...

ARTÍCULO TERCERO. al ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO....

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto 66-330, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 24 de mayo de 2025, por el que se expidió la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. y ARTÍCULO SEGUNDO....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO. Hasta en tanto las Magistradas y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas, tomen protesta constitucional de sus cargos ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el **30 de septiembre de 2025** y entren en funciones el día 1° de **octubre** de 2025, el Poder Judicial del Estado continuará rigiéndose para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, expedida mediante Decreto No. 361 del 13 de diciembre del 2000 y publicada en el Anexo al Periódico Oficial No.135 del 19 de diciembre del 2000.

ARTÍCULO CUARTO. Hasta en tanto los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial tomen protesta de su encargo ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el **30 de septiembre de 2025**, para entrar en funciones el día 1° de **octubre de 2025** y hasta en tanto sea creado el Órgano de Administración Judicial y sus integrantes inicien funciones con esa misma fecha, el Consejo de la Judicatura del Estado continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial.

ARTÍCULO QUINTO. al **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO....**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Decreto que reforma el artículo segundo transitorio del Decreto 66-67, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de noviembre de 2024, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Decreto que reforman los artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto 66-330, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 24 de mayo de 2025, por el que se expidió la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor en los términos del artículo Primero Transitorio del Decreto 66-330.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 25 de agosto de 2025.

ATENTAMENTE
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA


DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ


DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA
NÁJERA


DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ


DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CATORCE DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO 66-67, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2024, QUE REFORMÓ, ADICIONÓ Y DEROGÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DEL DECRETO 66-330, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 24 DE MAYO DE 2025, POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA NUEVA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.